

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Lunes 15 de Julio de 2002

No. 132

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 316-2002.....4753

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Club
de Damas Matagalpinas".....4753

Nacionalizado.....4756

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4757

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 040-2002.....4763

Resolución Administrativa No. 045-2002.....4764

Resolución Administrativa No. 047-2002.....4765

Resolución Administrativa No. 038-2002.....4766

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4767

ESTADOS FINANCIEROS

Banco Central de Nicaragua.....4776

SECCION JUDICIAL

Citación de Procesados.....4778

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 316-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Autorizar al Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia, para publicar una Edición Oficial del Código de la Niñez y Adolescencia en Miskito, debiendo ajustarse al texto publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de Julio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION CLUB DE DAMAS MATAGALPINAS"

Reg. No. 5768 - M. 0744996 - Valor C\$ 820.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil trescientos veintinueve (2329), del folio

trescientos uno, al folio trescientos trece, Tomo II, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACION CLUB DE DAMAS MATAGALPINAS”**. Conforme autorización de Resolución del día veinte de Junio del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el veintisiete de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen en certificación debidamente notariada por el Lic. Francisco José Boza Paiz de fecha tres de Junio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION “CLUB DE DAMAS MATAGALPINAS”.-CAPITULO PRIMERO:(DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO).- Artículo 1.- La Asociación se denomina **“CLUB DE DAMAS MATAGALPINAS”**, organizada sin fines de lucro, totalmente apolítica, con domicilio social y legal en la ciudad de Managua, pudiendo tener sucursales y sesionar en cualquier lugar dentro del territorio nacional de la República de Nicaragua .- **Artículo 2.-** La duración será por noventa y nueve años contados a partir del ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, fecha de la fundación del **“Club de Damas Matagalpinas”**.- **Artículo 3.-** La Asociación tiene por objeto fundamental, estimular, facilitar y mantener la unión entre las damas originarias del Departamento de Matagalpa, esposas de caballeros del mismo origen e hijas de ambos núcleos familiares, residentes en la ciudad de Managua o dentro del territorio Nacional. En esta finalidad trabajará y aunaré esfuerzos para: a) Hacer el bien; b) Cooperar en obras sociales en beneficio de instituciones u organizaciones establecidas en la ciudad de Matagalpa, como el Hogar de Guadalupe, el Hogar de Ancianos San Francisco de Asís y otros, o bien, para promover nuevas instituciones; c) Dar respaldo moral a sus asociadas en casos de emergencias, desastres naturales, enfermedades y mortalidad; d) Procurar el acercamiento con asociaciones similares, nacionales o extranjeras.- **CAPÍTULO SEGUNDO: (DE LAS ASOCIADAS).- Artículo 4.-** La Asociación estará integrada por Asociadas Fundadoras, Asociadas Activas y Asociadas Honorarias.- **FUNDADORAS.-** Son las que participaron en el Acto de Constitución de la Asociación y que automáticamente adquieren el carácter de asociadas.- **ACTIVAS:** Las que se afilien llenando los requisitos que estipulan los Estatutos y apruebe la Junta Directiva.- **HONORARIAS:** Las que se hagan merecedoras a tal distinción por servicios prestados a instituciones u organizaciones sociales en la ciudad de Matagalpa o al Club y que así lo acuerde la Asamblea General de Asociadas, con el voto de los dos tercios de las asociadas totales registradas.- **Artículo 5.-** Para adquirir la calidad de Asociada Activa, se requiere presentar por medio de la Secretaria de la Junta Directiva, solicitud de ingreso por escrito, con la recomendación adjunta de dos asociadas.-

Artículo 6.- Son deberes de las Asociadas : a) Cumplir fielmente con los Estatutos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva; b) Contribuir en forma efectiva a la realización de los objetivos y fines de la Asociación; c) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias, que señale la Junta Directiva; d) Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- **Artículo 7.-** Las Asociadas que estén al día en el pago de sus cuotas y que no hayan sido suspendidas, tendrán los siguientes derechos: a) Concurrir a las Asambleas Generales; b) Aspirar a cargos en la Junta Directiva, para lo cual deben cumplir estrictamente con lo que mandan los Estatutos, los Acuerdos de Asambleas y Resoluciones de la Junta Directiva, destacarse en asistencia y colaboración con las Actividades del Club y además, tener por lo menos un año de haberse incorporado como Asociada Activa; c) Conocer de la administración financiera de la Asociación.- **Artículo 8.-** El carácter de asociada finaliza: a) Por muerte; b) Por renuncia; c) Por exclusión decretada por la Asamblea General de Asociadas y por la Junta Directiva, cuando así lo dispongan los Estatutos; d) Por falta de pago de 4 cuotas ordinarias o no haber pagado 2 extraordinarias consecutivas, lo cual debe confirmar la Junta Directiva.- **Artículo 9.-** Serán suspendidas de sus derechos, las Asociadas que no hayan pagado 4 o más cuotas ordinarias consecutivas. Si la falta de pago excediere los 6 meses, la Junta Directiva puede suspenderlas en forma definitiva. En este caso, podrá reintegrarse posteriormente, mediante solicitud escrita, bajo compromiso de cumplir fielmente los Estatutos, Acuerdos y Resoluciones.- Quedan exentas de pago, las Asociadas que por motivo de enfermedad grave o ausencia del país, no cumplieren con el pago de más de cuatro cuotas mensuales consecutivas, siempre y cuando lo comunicare por escrito a la Junta Directiva.- **DE LAS COLABORADORAS:** Personas allegadas por circunstancias o unión afectiva con alguna asociada, que colaboran con nuestra causa de forma desinteresada y cuando asisten aportan una cuota que será asignada por la Junta Directiva.- **DE LAS INVITADAS ESPECIALES:** Personas invitadas a nuestros eventos extraordinarios, por la Junta Directiva de la Asociación y no aportarán cuota alguna.- **CAPITULO TERCERO: (DE LA ASAMBLEA).- Artículo 10.-** La Asociación será dirigida y administrada por: a) La Asamblea General de Asociadas y b) La Junta Directiva.- **Artículo 11.-** Las Asambleas Generales de Asociadas serán: Ordinarias y Extraordinarias.- Las Ordinarias se efectuarán el segundo martes del mes de Julio de cada año, en que se elegirá Junta Directiva, cuando corresponda.- Las Asambleas Extraordinarias, cuando la Junta Directiva convocare, o la mitad de las Asociadas lo requieran.- **Artículo 12.-** Las Asambleas de Asociadas se celebrarán previa citación hecha a todos los miembros por la Junta Directiva, con cinco días de anticipación.- **Artículo 13.-** Constituyen quorum en las sesiones de la Asamblea de Socias Fundadoras y Activas, un número no menor a la mitad más uno del total registrado.- Si la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, no pudiera verificarse por falta de quorum, se hará una segunda convocatoria, con diez días de anticipación, verificándose con la concurrencia

que asista.- Artículo 14.- La Asamblea de Asociadas estará presidida por la Presidenta de la Junta Directiva y en su defecto, por la Asociada de la Junta Directiva que designe la Presidenta, actuando como Secretaria, quien desempeña dicho cargo en la Junta Directiva.- Artículo 15.- Las decisiones de la Asamblea General de Asociadas se entenderán aprobadas y adoptadas cuando, en uso de sus derechos, así lo resolviera la mayoría simple de las asociadas presentes.- En caso de empate, la Presidenta hará uso de doble voto.- Artículo 16.- Son funciones de la Asamblea General de Asociadas: a) Modificar los Estatutos, en todo o en parte; b) Elegir a la Junta Directiva, que tendrá período de un año.- Cuando, por causas excepcionales, no se efectuare en su oportunidad elección de Junta Directiva, la anterior seguirá ejerciendo sus funciones, bastando en este caso, una simple constancia de la Secretaria, en el sentido de que no ha sido sustituida; c) Elegir a la Fiscal de la Asociación; d) Considerar los informes que rinde la Junta Directiva y la Fiscal; e) Designar Socias Honorarias de la Asociación; f) Autorizar a la Junta Directiva para celebrar contratos, compra de bienes o aceptar donaciones; g) Decretar la suspensión o exclusión de cualquier miembro de la Asociación.- CAPÍTULO CUARTO: (DE LA ADMINISTRACIÓN).- Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación.- Estará integrada por Presidenta, Vice-Presidenta, Secretaria, Vice-Secretaria, Tesorera, Vice-Tesorera, Fiscal y 4 Vocales.- La Presidenta de la Junta Directiva fungirá al mismo tiempo como Presidenta de la Asociación.- Las Expresidentas de la Asociación, se incorporarán como asesoras permanentes, con derecho a voz y voto, debiéndolas citar para cada sesión ordinaria de directiva.- Artículo 18.- La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria los primeros martes de cada mes, para analizar y resolver los asuntos que estimare convenientes.- Extraordinariamente lo hará, cuando la Presidenta lo estime conveniente.- Artículo 19.- La Junta Directiva hará quorum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de las presentes.- En caso de empate, la Presidenta hará uso de doble voto.- Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, y en especial: a) Conocer y aprobar solicitudes de ingresos de Asociadas activas; b) Someter a la consideración de la Asamblea General el informe anual sobre las actuaciones de la Junta Directiva y el estado de situación financiera; c) Interpretar disposiciones de los Estatutos que dieren lugar a dudas y fijar su sentido mientras tiene lugar la próxima Asamblea General Ordinaria; d) Llevar el registro y control de miembros de la Asociación.- Artículo 21.- Corresponde a la Presidenta: a) Administrar los intereses de la Asociación con carácter de Apoderado Generalísimo, y b) Presidir y mantener el orden en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Asociadas y de la Junta Directiva, resolviendo empates con su doble voto.- Artículo 22.- Corresponde a la Vice-

Presidenta: a) Desempeñar las funciones que le asigne la Presidenta de la Asociación; b) Sustituir a la Presidenta en su ausencia, o en caso de renuncia.- Artículo 23.- Son atribuciones de la Secretaria: a) Ser órgano de comunicación de la Asociación; b) Llevar el Registro de socias y los Libros de Actas de Asambleas y Junta Directiva.- Funciones de la Vice-Secretaria: a) Desempeñar las funciones que le asigne la Secretaria; b) La Vice-Secretaria reemplazará a la Secretaria en sus ausencias.- Artículo 24.- Corresponde a la Tesorera: a) Llevar un registro de ingresos y egresos; b) Elaborar mensualmente el estado financiero de la Asociación.- Funciones de la Vice-Tesorera: a) Desempeñar las funciones que le asigne la Tesorera; b) La Vice-Tesorera reemplazará a la Tesorera en su ausencia.- Artículo 25.- De las Vocales además de la colaboración que deberán prestar a los otros miembros de la Junta Directiva, la Presidenta podrá asignarles funciones determinadas.- Artículo 26.- La Fiscal será electa por la Asamblea General de Asociadas al mismo tiempo en que se nombre a la Junta Directiva y tendrá igual período.- Artículo 27.- Son atribuciones de la Fiscal: a) Examinar los libros, comprobar la Caja y fiscalizar por la honorabilidad de cada una de los miembros de la Asociación.- Artículo 28.- Todo miembro de la Junta Directiva que falte a 5 sesiones ordinarias, sin excusa previa, quedará de hecho fuera de ella, procediendo la directiva a elegir un nuevo miembro, que la reemplace.- CAPÍTULO QUINTO: (DEL PATRIMONIO).- Artículo 29.- El patrimonio de la Asociación está constituido por: a) El saldo de los ingresos y egresos, ordinarios y extraordinarios; y b) Cualquier otro ingreso que reciba de manera lícita y que no desnaturalice los fines y objetivos de la Asociación.- CAPÍTULO SEXTO: (DISPOSICIONES ESPECIALES).- Artículo 30.- Quedan instituidos los siguientes eventos: a) Una reunión de asociadas tendrá lugar el segundo martes de cada mes. Los grupos para efectuar estas reuniones, los integrará la Junta Directiva y las asociadas deben aceptar su asignación. En caso de asociadas nuevas, la directiva considerará su ubicación dentro de los grupos organizados; b) Elegir en el mes de Enero a la Musa Dariana.- c) Honrar a la madre nicaragüense en el mes de Mayo. Se elegirá a la madre matagalpina, persona que deberá tener realmente méritos como madre y ciudadana ejemplar, se le otorgará diploma y su cinta que la acredita como tal.- d) Elegir en el mes de Julio a la socia que llevará el título de Reina del Maíz y se coronará en el desarrollo de nuestra atolera.- e) La tradicional atolera, a efectuarse el segundo martes del mes de Agosto de cada año.- f) Honrar a cualesquiera de las asociadas que se destaquen en cualquier área, ya sea dentro o fuera del país.- g) La Asamblea General de Asociadas hará reconocimiento a miembros de la Junta Directiva que cumplan a cabalidad con sus funciones, lo mismo que a las asociadas que tengan un cien por ciento de asistencia y demuestren interés en las actividades de la Asociación.- CAPÍTULO SEPTIMO: (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). Artículo 31.- Por causas que señalen las Leyes o cuando sea acordado por sus asociadas.- Artículo 32.- Para que las asociadas conozcan de la disolución, la

Secretaría convocará a una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADAS citadas por escrito por lo menos con quince días de anticipación y con agenda anexa, habiendo quórum legal con la asistencia de dos tercios de sus miembros, y con el voto afirmativo de la mayoría simple de las asociadas presentes. En el caso de que no se logre quórum legal en la primera sesión, se convocará de nuevo por escrito con quince días de anticipación a una segunda sesión de Asamblea General Extraordinaria de Asociadas; esta Asamblea se llevará a efecto con la asistencia de las asociadas presentes, y la decisión se tomará por la mayoría simple de las presentes. Canceladas las obligaciones, el remanente, si lo hubiera, será entregado al Asilo de Ancianos San Francisco de Asís, ubicado en Chagiüttillo, Municipio de Sébaco del Departamento de Matagalpa.- CAPITULO OCTAVO: (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 33.- Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados o derogados por la Asamblea General de las Asociadas, siempre y cuando haya quórum legal y con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.- No habiendo otro asunto de que tratar. La Presidenta señora MARIA LOURDES ALONSO DE VIVAS, cerró la sesión y leída que fue la presente Acta, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica y se firma.- (f) MARIA LOURDES ALONSO DE VIVAS, (f) VERA CASTELLÓN DE SOMARRIBA, (f) ESPERANZA DE MORALES, (f) ALEXANDRA ALVEAR DE OLIVAS, (f) GLORIA ROJAS DE BRENES, (f) MARLENE AMADOR, (f) LUISA EMILIA DE AMADOR, (f) MARIA EUGENIA DE MANSELL, (f) MARIA ELENA DE MORICE, (f) LILY OCAMPOS DE CANTERO, (f) SARA MA. MANSELL FLORES, (f) ALMA ROSALES DE ZUÑIGA, (f) CARMEN LAINEZ, (f) BERTILDA DE CHAPIDEAU, (f) GRACIELA VERA DE KÜHL, (f) SANDRA ELENA DE RODRIGUEZ, (f) MARITZA DE ARGÜELLO, (f) INDIANA DE LECLAIRE, (f) ELGA DE MENESES, (f) DORIBEL DE RODRÍGUEZ, (f) NUBIA SOMARRIBA DE LANZAS, (f) MERCEDES REYES DE PEREIRA, (f) INDIANA DE ÁLVAREZ, (f) NENA REYES DE HAYN Y. (f) NELLY DE ALONSO.- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada.- Hojas anteriores Serie "K" No.1634987, 1634988, 1634989.- Managua 3 de Junio del año dos mil dos. DR. FRANCISCO JOSE BOZA PAIZ, NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número dos mil trescientos veintinueve (2329), del folio trescientos uno, al folio trescientos trece, Tomo II, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Managua, veintisiete de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen en certificación debidamente notariada por el Lic. Francisco José Boza Paiz de fecha tres de Junio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NACIONALIZADO

Reg. No. 5885 - M. 0433253 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

Comandante Ana Isabel Morales Mazún, Jefe de la Dirección de Migración y Extranjería de la República, **CERTIFICA:** Que en el Folio No. 1153 del Libro de Nacionalizados que lleva esta Dirección, se encuentra inscrita la Resolución No.1148 donde se acuerda otorgar la Nacionalidad Nicaragüense a **MARINA VERONICA MONCADA MARTINEZ**, de origen Hondureña y que en sus partes conducentes establece:

La Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio del Interior, en uso de las facultades establecidas en la Ley de Nacionalidad, mediante Decreto No. 867 del doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento a la Ley de Nacionalidad publicado en La Gaceta No. 52 del cuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y dos.

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado a **MARINA VERONICA MONCADA MARTINEZ**, de origen Hondureña.

SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido anteriormente **MARINA VERONICA MONCADA MARTINEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondiente a los Nacionales Nicaragüenses.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que a tal efecto lleva esta Dirección de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, diecinueve de Abril de mil novecientos noventa.

FIRMAS: Comandante Ana Isabel Morales Mazún, Jefe de la Dirección de Migración y Extranjería. Comandante Guerrillero y de Brigada René Vivas Lugo, Viceministro del Interior.

Libro la presente Certificación en al ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Abril de mil novecientos noventa.- Comandante Ana Isabel Morales Mazún, Jefe de la Dirección de Migración y Extranjería, Ministerio del Interior.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 5859 – M. 0484707 – Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOMAGEST Y ETIQUETA

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO
CONSISTENTE EN UN ANOVULATORIO.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-001764, uno de Julio, del año dos mil dos, Managua, tres de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5860 – M. 0484711 – Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAMPOLON Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO
CONSISTENTE EN UN MULTIVITAMINICO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001768, uno de Julio, del año dos mil dos, Managua, tres de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5861 – M. 0484708 – Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAG VIJOSA Y ETIQUETA

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO
CONSISTENTE EN UN TRATAMIENTO ANTIGRIPAL.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-001765, uno de Julio, del año dos mil dos, Managua, tres de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5862 – M. 0484709 – Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PASMOLIT Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO
CONSISTENTE EN UN ANTIESPASMODICO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001766, uno de Julio, del año dos mil dos, Managua, tres de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5863 – M. 0484710 – Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DRAMAVOL Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANTIEMETICO ANTIVERTIGINOSO

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001767, uno de Julio del año dos mil dos, Managua, tres de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5864 – M. 0484714 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PAXIUM

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANSIOLITICO, SEDANTE, RELAJANTE MUSCULAR Y ANTICONVULSIVANTE.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001770, uno de Julio del año dos mil dos, Managua, tres de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5865 – M. 0484711 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAMPOCOMPLEX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS E HIGIENICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001769, uno de Julio del año dos mil dos, Managua, tres de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5866 – M. 0484712 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Señal de Propaganda:

FUERZA, ENERGIA Y VIGOR

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS A LOS QUE HACE REFERENCIA LA MARCA CAMPOLON, CLASE 5, SOLICITADA PARA PROTEGER UN PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN MULTIVITAMINICO, BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 2002-1768.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001771, uno de Julio del año dos mil dos, Managua, tres de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5867 – M. 906574 – Valor C\$ 130.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de AMERICA MOVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

AMERICA MOVIL

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), NAIPES, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACION.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001671, veintiocho de Junio del año dos mil dos, Managua, nueve de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5868 – M. 906578 – Valor C\$ 130.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de AMERICA MOVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

GRUPO AMERICA TELECOM

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), NAIPES, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACION.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001670, veintiocho de Junio, del año dos mil dos, Managua, nueve de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5869 – M. 658269 – Valor C\$ 130.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de AMERICA MOVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

GRUPO AMERICA MOVIL

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS DE PESAR, DE

MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), NAIPES, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACION.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001669, veintiocho de Junio del año dos mil dos, Managua, nueve de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5870 – M. 658267 Valor C\$ 130.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de AMERICA MOVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

TELECOM AMERICAS

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION,

REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), NAIPES, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACION.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001672, veintiocho de Junio del año dos mil dos, Managua, nueve de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5871 – M. 906573 – Valor C\$ 130.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de AMERICA MOVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

AMERICA TELECOM

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS

PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), NAIPES, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACION.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001668, veintiocho de Junio del año dos mil dos, Managua, nueve de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5872 – M. 0408178 – Valor C\$ 340.00

Erika Valle Rodríguez, Apoderado de VENTA UNIVERSAL, S.A DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

SHOPPING

Para proteger:

Clase: 35

ACTIVIDAD COMERCIAL Y LA VENTA POR MEDIO DE LA TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE DIFUSION.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001386, veintinueve de Mayo, dos mil dos, Managua, treinta y uno de Mayo dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5873 – M. 0408179 – Valor C\$ 425.00

Erika Valle Rodríguez, Apoderado de PARMALAT NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OMEGA3 Y ETIQUETA

Para proteger:

Clase: 29

LECHE PARCIALMENTE DESCREMADA

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001653, veintiséis de Junio del año dos mil dos, Managua, veintisiete de Junio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5874 – M. 0408177 – Valor C\$ 340.00

Erika Valle Rodríguez, Apoderado de VENTA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TP TURBO POWER

Para proteger:

Clase: 9

ASPIRADORA ELECTRICA DE FILTRO DE AGUA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001385, veintinueve de Mayo, dos mil dos, Managua, treinta y uno de Mayo, dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5875 – M. 906576 – Valor C\$ 85.00

Federico Arturo Gurdíán Sacasa, Apoderado de RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

ACTEL AMERICA CENTRAL TEL

Para proteger:
Clase: 38

SERVICIOS DE TRANSMISION DE SEÑALES DE VOZ, LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL; SERVICIOS DE DATOS; SISTEMAS DE COMUNICACION POR RADIO; TELEFONIA PUBLICA; TELEFONIA MOVIL E INALAMBRICA; SERVICIOS DE INTERNET; WEB HOSTIN; VIDEO ENLACES DIGITALES; SERVICIOS DE DISCADO AUTOMATICO LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL; SERVICIO DE INSTALACION DE CABLEADO INTERIOR, SERVICIOS DE BEEPER; SERVICIOS DE LLAMADAS POR COBRAR, TRANSMISION POR CABLE, TRANSMISION DE DATOS, TELECOMUNICACIONES FIJAS Y MOVIL Y TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA COMUNICACION.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-001797, tres de Julio, del año dos mil dos, Managua, cinco de Julio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5876 – M. 658268 – Valor C\$ 85.00

Federico Arturo Gurdíán Sacasa, Apoderado de RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

CATEL CENTRO AMERICA TEL

Para proteger:
Clase: 38

SERVICIOS DE TRANSMISION DE SEÑALES DE VOZ, LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL; SERVICIOS DE DATOS; SISTEMAS DE COMUNICACION POR RADIO; TELEFONIA PUBLICA; TELEFONIA MOVIL E INALAMBRICA; SERVICIOS DE INTERNET; WEB HOSTIN; VIDEO ENLACES DIGITALES; SERVICIOS DE DISCADO AUTOMATICO LOCAL, NACIONAL E

INTERNACIONAL; SERVICIO DE INSTALACION DE CABLEADO INTERIOR, SERVICIOS DE BEEPER; SERVICIOS DE LLAMADAS POR COBRAR, TRANSMISION POR CABLE, TRANSMISION DE DATOS, TELECOMUNICACIONES FIJAS Y MOVIL Y TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA COMUNICACION.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-001798, tres de Julio, del año dos mil dos, Managua, cinco de Julio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5877 – M. 906577 – Valor C\$ 85.00

Federico Arturo Gurdíán Sacasa, Apoderado de RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

**AC-TELECOM AMERICA CENTRAL
TELECOMUNICACIONES**

Para proteger:
Clase: 38

SERVICIOS DE TRANSMISION DE SEÑALES DE VOZ, LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL; SERVICIOS DE DATOS; SISTEMAS DE COMUNICACION POR RADIO; TELEFONIA PUBLICA; TELEFONIA MOVIL E INALAMBRICA; SERVICIOS DE INTERNET; WEB HOSTIN; VIDEO ENLACES DIGITALES; SERVICIOS DE DISCADO AUTOMATICO LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL; SERVICIO DE INSTALACION DE CABLEADO INTERIOR, SERVICIOS DE BEEPER; SERVICIOS DE LLAMADAS POR COBRAR, TRANSMISION POR CABLE, TRANSMISION DE DATOS, TELECOMUNICACIONES FIJAS Y MOVIL Y TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA TELECOMUNICACION.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-001796, tres de Julio, del año dos mil dos, Managua, cinco de Julio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5878 – M. 0433258 – Valor C\$ 85.00

Ernesto Arnoldo de Armas Ferreto, Apoderado de AIR PAK INTERNATIONAL (NICARAGUA) SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

EL PUENTE FAMILIAR

Para proteger:

Clase: 38

SEGMENTO TELEVISIVO DEDICADO AL ENLACE DE PERSONAS QUE ENVIAN Y RECIBEN REMESAS FAMILIARES, DESDE EXTRANJERO HACIA NICARAGUA Y VICEVERSA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001643, veintiséis de Junio, del año dos mil dos, Managua, veintisiete de Junio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5879 – M. 0433254 – Valor C\$ 85.00

Ernesto Arnoldo de Armas Ferreto, Apoderado de UNION OCCIDENTAL, S.A., de Panamá, solicita, Registro de Marca de Servicios:

TACONTENTO

Para proteger:

Clase: 43

RESTAURANTE DE COMIDA RAPIDA, CON ESPECIALIDAD EN PLATILLOS MEXICANOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001781, uno de Julio, del año dos mil dos, Managua, tres de Julio, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 5882 - M. 0380337 - Valor C\$ 215.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 040-2002

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, primero de Julio del dos mil dos. Las ocho y quince minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintinueve de Abril del dos mil dos, **CORPORACIÓN ROBERTO TERAN G. S.A.**, solicitó a TELCOR renovación de su licencia para prestar el servicio de Transmisión de Datos en Modalidad Punto a Punto utilizando espectro ensanchado, como un servicio de interés general, con área de cobertura en el Departamento de Managua, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **CORPORACIÓN ROBERTO TERAN G. S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **CORPORACIÓN ROBERTO TERAN G., S.A.**, la licencia no. **LIC-2002-TD-009**, para prestar el servicio de Transmisión de Datos en Modalidad Punto a Punto utilizando espectro ensanchado, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, La Gaceta, hasta el día treinta de Enero de mil novecientos noventa y siete, con ubicación geográfica Coordenadas PI longitud 86°15'15.33'O y latitud 12°06'58.41'N y Coordenadas PF longitud 86°14'3.20'O y latitud 12°09'9.21'N, a través de la banda de frecuencia 2.4-2.4985 GHz, con cobertura en el Departamento de Managua.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de

Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún momento podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones que se estipulan en su contrato de licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán de cumplir con los requisitos de homologación y registro estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en la Gaceta, Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese.-
ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg. No. 5881 - M. 0380338 - Valor C\$ 215.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 045-2002

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, dos de Julio del dos mil dos. Las ocho y cincuenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud de renovación de licencia de **GRACIELA DE JESÚS HERRERA JOYA**, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, con cobertura en la Ciudad de Jinotega, y Comarcas Cua de Bocay, Wiwilí y Pantasma, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **GRACIELA DE JESÚS HERRERA JOYA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **GRACIELA DE JESÚS HERRERA JOYA**, la licencia No. **LIC-2002-RDS-013** para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), en carácter de renovación como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil siete, a través de la Estación denominada Radio Dinámica, en las frecuencias 103.7; 104.9 y 942.200 MHZ; con ubicación geográfica longitud 85°59'13"O, 83°56'00"O, 86°00'05"O y latitud 13°02'28"N, 13°21'00"N y 13°08'05"N, con cobertura en la Ciudad de Jinotega y Comarcas Cua de Bocay, Wiwilí y Pantasma. Se cancela automáticamente la Licencia No. LIC-99-RDS-014, emitida por TELCOR el día 18 de Junio de 1999.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones que se estipulan en su contrato de licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese.- ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg. No. 5880 - M. 0380339 - Valor C\$ 215.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 047-2002**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, dos de Julio del dos mil dos. Las diez y quince minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud de renovación de licencia de **FRANCISCO TALAVERA ULLOA**, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM), como un servicio de interés general, con cobertura en la Zona del Pacífico de Nicaragua, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **FRANCISCO TALAVERA ULLOA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **FRANCISCO TALAVERA ULLOA**, la licencia No. **LIC-2002-RDS-020** en carácter de renovación, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil siete, a través de la Estación denominada Radio América, en la frecuencia 1,220 KHZ, 376.200 MHZ y 441.200 MHZ, con ubicación geográfica longitud 86°16'00"O, 86°05'00"O y latitud 12°09'00"N y 12°11'00"N, con cobertura en la Zona del Pacífico de Nicaragua.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones que se estipulan en su contrato de licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese.- ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg. No. 5721 -M. 0380349 - Valor C\$ 215.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 038-2002**

INSTITUTONICARAGÜENSEDETELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, dieciocho de Junio del dos mil dos. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintinueve de Noviembre del dos mil uno, **TRABAJADORES ASOCIADOS DE RADIO JINOTEGA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, solicitó a TELCOR, renovación de su licencia para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM), con cobertura en la Zona Central Norte de Nicaragua, y

CONSIDERANDO

Que **TRABAJADORES ASOCIADOS DE RADIO JINOTEGA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **TRABAJADORES ASOCIADOS DE RADIO JINOTEGA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, la licencia no. **LIC-2002-RDS-008** en carácter de renovación, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil siete, a través de la Estación denominada Radio Jinotega, en las frecuencias 910 KHZ y 295.900 MHZ, con ubicación geográfica longitud 86°00'00"O, 86°00'05"O y latitud 13°08'00"N, 13°08'05"N, con cobertura en la Zona Central Norte de Nicaragua. Se cancela automáticamente la licencia No. LIC-99-RDS-005, emitida por TELCOR el día 20 de Diciembre de 1999.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el gobierno y otras instituciones y organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 5850 - M. 762863 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 100, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JUAN LINO REAL OJEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 24 de Junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5852 - M. 732181 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 18, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

VICTOR AMADO SALAZAR PEREIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 6 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5851 - M. 0433264 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 145, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

PEDRO PABLO AMADOR CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 24 de Junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5853 - M. 0482533 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 307, Página 154, Tomo I del Libro de Registro de Título de graduados en la Universidad Nacional de Ingeniería, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARTHA ALICIA CAROLINA MARIN ARGUELLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Nacional de Ingeniería todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo 1990.- El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, Alfonsina Aburto A.

Es conforme. Managua, 13 de Marzo de 1990.- Rosario Gutiérrez Ortega, Director.

Reg. No. 5854 - M. 658298 - 805794 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0449, Partida No. 6945, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANA ESTHER LACAYO VALDIVIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Marzo de año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, catorce de Marzo del 2002.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5855 - M. 0437891 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 2, Página 186, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ZAYDA VANESSA ALTAMIRANO CASTILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Gladys Gutiérrez Jiménez.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 5856 - M. 733180 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 138, Tomo II, del Libro de Registro de Reposición de Títulos para Graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "Este Título es un duplicado del extendido a la interesado (a) el 25 de Noviembre de 1986. **La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARIA MERCEDES BERRIOS BERRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Febrero de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5857 - M. 0412777 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 963, Página 111, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EDWIN ALBERTO RIZO CENTENO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.-

Es conforme. Managua, diecisiete de Mayo del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 5858 - M. 0433262 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 706, Página 353, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**».- **POR CUANTO:**

OLLMAN JAVIER PUTOY MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Animal.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Especialidad de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Ariel Cajina.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. 5925 - M. 762759 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 107, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

GUSTAVO ADOLFO CAMPOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 3 de Julio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5926 - M. 0382732 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 387, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

OMAR SANTIAGO MATUS TRAÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 11 de Septiembre de 1997.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5927 - M. 0407182 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 335, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

SARA GEORGINA GARCIA MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 30 de Julio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5928 - M. 762786 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 517, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

EMERITA DEL PILAR ZAMORA RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 2 de Julio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5930 - M. 762967 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 151, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ERWIN ALEXANDER CASTRO JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 3 de Julio de 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5931 - M. 0382752 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 141, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ETELVINA DEL CARMEN GOMEZ GUILLEN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 2 de Julio de 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5932 - M. 0382727 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 144, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARISELA ISABEL RUIZ ABURTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 3 de Julio de 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5933 - M. 0382729 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 114, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Escuela Regional de Enfermería, La Trinidad, Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ALBA LIDIA ACEVEDO MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería, La Trinidad, Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 12 de Junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5924 - M. 873473 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 182, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

HERNAN PULIDO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los seis días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de Junio de 2002.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5934 - M. 0382723-1660904-Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 361, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

IVAN ANTONIO ESCOBAR GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de Mayo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Mayo de 2002.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5935 - M. 0410706 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 306, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

JAIRO FRANCISCO VALVERDE REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los siete días del mes de Mayo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 7 de Mayo de 2002.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5936 - M. 762800 - 0404750 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 131, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ANA MARICELA HERNÁNDEZ ZUNIGA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los catorce días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 5937 - M. 762798 - 0404749 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 121, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ciencias Ejecutivas Bilingüe** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARIELA VANESSA HERNÁNDEZ ZUNIGA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ejecutivas Bilingüe** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los veintidós días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 5938 - M. 03782773 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 119, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CRISTHIAM JOSE ROSALES MOLINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 5939 - M. 0472396 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0696, Partida No. 5443, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARYORIE GUISSSEL THOMAS OPORTA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera **ADMÓN. DE EMPRESAS**, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el

Título de **Licenciado (a) en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme Managua, treinta de Julio de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5940 - M. 0382766 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0318, Partida No. 6684, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NADYA MARIA DE FATIMA DELGADILLO LAU, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Traducción con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecisiete de Agosto del 2001.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5943 - M. 762751 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 69, Tomo IV, Acta 207 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARYURI DEL CARMEN OSORIO REYES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero del 2002.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lic. Lydia Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, dos de Febrero del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5944 - M. 0412779 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1304, Página 253, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

ROLANDO MANUEL VARGAS ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Junio de dos mil uno.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve días del mes de Junio del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 5942 - M. 762978 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 16, Partida 227, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad de Occidente»**. **POR CUANTO:**

FULVIO JAVIER BERMÚDEZ DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad: Lic. Juan Eduardo González.- Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- León dieciocho de Junio del dos mil dos.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 5945 - M. 0461174 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1362, Página 682 Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Agraria»**. **POR CUANTO:**

CARLA VANESSA BLANDINO JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ariel Cajina Loáisiga.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez de Julio del año dos mil dos.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 5946 - M. 0382730 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1361, Página 681 Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Agraria»**. **POR CUANTO:**

JUAN MANUEL CASTILLO MONTALVAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Junio del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ariel Cajina Loáisiga.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Julio del año dos mil dos.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 5941 - M. 0382788 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 36, Página 006, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANA LILLIAM MARQUEZ LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Abril del año dos mil dos. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Lic. Armando Mendoza Yescas. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

Reg. No. 5947 - M. 0440109 - Valor C\$ 85.00

Número 004

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

MICHAEL JADHER MEDINA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Julio del año dos mil dos.- Firman: Rector.- Secretario General.- Decano de la Facultad. Registrado con el No. 004, Tomo VII, Folio 004, del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 09 de Julio del año 2002.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve de Julio del año dos mil dos.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 5948 – M. 0430333 – Valor C\$ 45.00

REPOSICIÓN DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **INGENIERO CIVIL**, extendido por esta Universidad en el mes de Octubre de 1982, a nombre de **FERNANDO JOSE TORREZ SÁNCHEZ**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación. Managua a los dos días del mes de Julio del año dos mil dos. **JORGE QUINTANA GARCIA**, Secretario General.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg.No. 5958 -M. 0408047 - VALOR C\$ 170.00

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE JUNIO DEL 2002

A C T I V O S		P A S I V O S	
I-1 <u>ACTIVOS CON NO RESIDENTES</u>	C\$	II-1 <u>PASIVOS CON NO RESIDENTES</u>	C\$
ACTIVOS DE RESERVA	8,250,064,819.67	PASIVOS DE RESERVA	30,213,666,703.19
PARTICIPACION EN ORGANISMOS INT'L.S.	5,707,975,216.88	PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	5,204,255,597.03
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	2,464,098,071.16	OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INT'L.S.	12,964,952,274.36
	<u>77,991,531.63</u>	OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES	<u>9,286,598,801.56</u>
I-2 <u>ACTIVOS CON RESIDENTES</u>	38,319,030,867.09	II-2 <u>PASIVOS CON RESIDENTES</u>	17,224,176,976.23
INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES	31,762,957,804.92	PASIVOS MONETARIOS	3,548,459,715.49
CREDITOS A RESIDENTES	296,886,819.66	PASIVOS CUASIMONETARIOS	2,866,481,366.62
ACTIVOS FIJOS	190,044,462.92	OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	9,510,190,859.42
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	<u>6,069,141,779.59</u>	DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	964,506,116.99
		FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	135,000,260.32
		OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	<u>199,538,657.39</u>
		<u>TOTAL PASIVOS</u>	<u>47,437,843,679.42</u>
		III-1 <u>CAPITAL Y RESERVA</u>	(458,135,628.77)
		CAPITAL	10,571,428.58
		APORTE FMI	262,075,273.21
		RESERVA LEGAL	21,142,857.16
		REVALUACION DE LA RESERVA MONETARIA	<u>(751,925,187.72)</u>
		IV-1 <u>UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO</u>	<u>(410,612,363.89)</u>
<u>TOTAL ACTIVOS</u>	C\$ <u>46,569,095,686.76</u>	<u>TOTAL PASIVOS Y CAPITAL</u>	C\$ <u>46,569,095,686.76</u>
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	
CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	15,277,508,748.71	CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	25,739,752,634.91
CUENTAS POR CONTRA ESPECIALES	38,141,836.79	CUENTAS CONTINGENTES ESPECIALES	38,141,836.79
CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS	<u>25,721,499,069.55</u>	CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS	<u>15,259,255,183.35</u>
	C\$ <u>41,037,149,655.05</u>		C\$ <u>41,037,149,655.05</u>

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

ESTADO DE RESULTADOS

PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2002

I.	<u>INGRESOS FINANCIEROS</u>	C\$	112,019,100.17
	<u>Intereses y Descuentos Devengados</u>		<u>112,019,100.17</u>
II.	<u>EGRESOS FINANCIEROS</u>		644,353,715.69
	<u>Gastos Financieros</u>		<u>644,353,715.69</u>
	UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA		<u>(532,334,615.52)</u>
III.	<u>INGRESOS DE OPERACION</u>		12,283,032.83
	<u>Ingresos de Operación</u>		<u>12,283,032.83</u>
IV.	<u>EGRESOS DE OPERACION</u>		137,091,117.02
	<u>Gastos de Operaciones</u>		<u>137,091,117.02</u>
	UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION		<u>(124,808,084.19)</u>
V.	<u>OTROS INGRESOS</u>		333,226,987.32
VI.	<u>OTROS EGRESOS</u>		86,696,651.50
	<u>UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO</u>	C\$	<u><u>(410,612,363.89)</u></u>

SECCIONJUDICIAL

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 5884 - M. 805618 - Valor C\$ 65.00

La señora **SONIA GADEA PASTORA**, mayor de edad, soltera por viudez, ama de casa y de este domicilio, en su propio nombre y nombre de sus hijos **JESSICA IVETTE**, **FREDERICK ALAIN** y **NOEL ENRIQUE**, todos de apellidos **Cross Gadea**, solicita que ella junto a sus hijos, así como también junto al hijo mayor de su difunto esposo de nombre **Edward Frederick Cross Calderón**, fuesen declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó el señor **Edwar Frederick Cross Cuadra**. Quien tenga mejor o igual derecho opóngase en el término de ley. Managua, catorce de Junio del año dos mil dos.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua.- Heydi Novoa, Secretaria.

1

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **AGUSTIN ARELLANO**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **MARIELA ISABEL MENDOZA**. Y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JORGE GUEVARA FLORES**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **DAMARIS GUTIERREZ**. Y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos

efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de Marzo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **FRANCISCO JOSE RAUDEZ TORREZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **FALTA CONTRA LAS PERSONAS**, en perjuicio de **YERY SENEYDA PEREZ VALDIVIA**. Y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de Marzo del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **MIGUEL ANGEL TORREZ LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES FISICAS Y LESIONES PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **LISBETH DE LOS ANGELES TORREZ MORA**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde. Nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos y los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Marzo, del año dos mil dos.- (f) Lic. Julia Mayorga Solórzano. Sria. (o). S. Arcia L. (Sria.). Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **RICHARD ORDOÑEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS DE MUERTE, LESIONES FISICAS Y LESIONES PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **MARIA DE LA CONCEPCION SEQUEIRA**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde. Nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta

todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Marzo, del año dos mil dos.- (f) Lic. Julia Mayorga Solórzano, Sria. (o). S. Arcia L. (Sria.). Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JOSE DELAGNO (DELAGNO)**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **DAÑOS**, en perjuicio de **BENITA MERCEDES RIZO PICADO**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde. Nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Marzo, del año dos mil dos.- (f) Lic. Julia Mayorga Solórzano, Sria. (o). S. Arcia L. (Sria.). Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por medio del presente EDICTO, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **URIEL ARBIZU RIVAS**, por el delito de **USURPACION DEL DOMINIO PRIVADO**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **MAURICIO ORUE VASQUEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde, de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesados (a, os) antes mencionados) (s, as), a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultare (n), siendo su dirección la siguiente: carretera a Sabana Grande, de la Kola Shaler nueve cuadras al sur, tres cuadras al este, una y media cuadras al sur, a mano izquierda, Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil dos.- Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente EDICTO, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **MAURICIO ANTONIO MENDOZA GARCIA**, por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este

Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **JEIMI FRANCISCA RAYO**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde, de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesados (a, os) antes mencionados) (s, as), a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultare (n), siendo su dirección la siguiente: Bello Amanecer en la primera calle, de Centro de Salud, cinco cuadras al lago, media abajo, mano izquierda. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil dos.- Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente EDICTO, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **EDUARDO MAYORGA FAJARDO Y JAVIER MAYORGA FAJARDO**, por el delito de **AMENAZAS Y LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **JUAN GABRIEL MALESPIN QUIROZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde, de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesados (a, os) antes mencionados) (s, as), a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultare (n), siendo su dirección la siguiente: Villa San Jacinto, de la Abastecedora Don Juan, dos andenes al sur, media abajo, cuatro al lago. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil dos.- Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **DANILO JOSE VELASQUEZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el preunto autor del delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **ESPERANZA GUTIERREZ**, y de no comparece, declárese rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Marzo, del año dos mil dos.- (f) Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JOSE DANIEL SANCHEZ ESPINOZA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **JORGE FEDERICO RODRIGUEZ MOLINA**, y de no comparecer, declárese rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Marzo, del año dos mil dos.- (f) Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ROBERTO FERNANDEZ ZAMORA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **DAVID ALBERTO VARGAS**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil dos. (f) Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **MARLON PRUDO CHAVEZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **ANYA ISMALEY DELVIE BETETA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil dos. (f) Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **XIOMARA NINOSKA ALEMAN DIAZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS Y VIOLACION DE DOMICILIO**, en perjuicio de **CLAUDIA ANGELES REYES PEREZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Enero del año dos mil dos. (f) Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **CARLOS RAMON BARBOSA GUTIERREZ Y SONIA DEL CARMEN SANCHEZ SOZA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **FALTA CONTRA EL ORDEN**, en perjuicio de **SARA DEL CARMEN SANCHEZ SOZA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Enero del año dos mil dos. (f) Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **CARLOS ALBERTO CARDENAS CANALES**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **MIGDALIA CALBET RODRIGUEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Enero del año dos mil dos. (f) Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.